



# **GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 0089 DEL 09 DE SEPTIEMBRE**

DECRETO No 0161 DE 05 SEPTIEMBRE DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE  
DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL

**LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del decreto 2150 de 1995 y artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
2. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 señala: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Parágrafo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso."
3. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación en su artículo 110 determina: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

**#0161**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL"**

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (se subraya).

- 4- Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 37 dispone: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."
- 5- Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias
- 6- Que el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 señala que los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El mismo artículo señala que para los efectos allí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo

C.  
WJA



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN DIFERENTES  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN MATERIA CONTRACTUAL"**

21 de la ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

- 7- Que en virtud de los principios de la función administrativa y de conformidad con las normas legales vigentes en materia de convenios y contratos se hace necesario delegar en el Secretario General la ordenación del gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General del Departamento para la celebración de convenios y contratos, su ordenación, dirección, así como la realización de los correspondientes procesos de selección, tales como: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y contratación directa, según el caso; de igual manera el acto de adjudicación, la elaboración y perfeccionamiento, legalización y ejecución de los respectivos contratos y convenios, liquidación, terminación, modificación, adición prórroga de los mismos y la realización de los demás actos propios e inherentes de la contratación estatal dando estricto cumplimiento al estatuto general de contratación de la administración pública, sus Decretos reglamentarios y las normas legales vigentes.

Por lo expuesto

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegase en el Secretario General, la celebración de contratos y convenios, para lo cual tendrá la ordenación, dirección y realización de los correspondientes procesos de selección tales como: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y contratación directa, según el caso; de igual manera, el acto de adjudicación, la elaboración, perfeccionamiento, legalización y ejecución de los respectivos contratos y convenios, liquidación, terminación, modificación, adición, prórroga de los mismos y la realización

Q.  
34